



"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES A LOS DECRETOS 516 DEL 21 DE JULIO DE 2015, 241 DEL 26 DE MARZO DE 2015 Y 193 DEL 6 DE MARZO DE 2015, MODIFICATORIOS A SU VEZ DEL DECRETO 860 DE 2012."

EL ALCALDE DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 24, 82, 315 y 365 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, la Ley 769 de 2002 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política, establece que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional con las limitaciones que establezca la ley.

Que el artículo 82 ibídem, determina que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que los artículos 315 numerales 1 y 3 y 365 de la Constitución Política señalan que corresponde al Alcalde hacer cumplir el ordenamiento jurídico para asegurar el desarrollo de las funciones y la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Que el artículo 93 de la Ley 136 de 1994 dispone que el Alcalde, para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias.

Que la Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" en su artículo 29, que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, consagra que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo y, en su literal d) En relación con la Administración Municipal, dispone en el numeral 1 que deberán dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Que el Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", en relación con el espacio público, establece:

ARTÍCULO 2.2.3.1.2 Definición de espacio público. El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Que la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", en su artículo 1 modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, dispone lo siguiente:

("...")

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

("...")



"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES A LOS DECRETOS 516 DEL 21 DE JULIO DE 2015, 241 DEL 26 DE MARZO DE 2015 Y 193 DEL 6 DE MARZO DE 2015, MODIFICATORIOS A SU VEZ DEL DECRETO 860 DE 2012."

Que el artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, consagra que son autoridades de tránsito, los Alcaldes y los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

Que el artículo 6º, inciso 2º, Parágrafo 3º de la Ley 769 de 2002, señala:

Los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

Que el artículo 119 ibídem, dispone:

"Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

Que mediante Decreto No. 860 de noviembre 08 de 2012 se tomaron medidas en Materia de movilidad para el ordenamiento del desplazamiento de personas, carga y vehículos en la ciudad y se dictaron otras disposiciones.

Que a través del Decreto 193 de marzo 05 de 2015, se modificaron los Artículos 2, 3 y 4, del Capítulo I, del Decreto 860 de 2012; relacionados en su orden con el perímetro restringido con la medida de pico y placa, dígitos de las placas y exenciones para vehículos particulares, dígitos de las placas y exenciones para motos.

Que posteriormente a través del Decreto 241 del 26 de marzo de 2015, se modificaron los Artículos 1, 2 y 3 del Decreto 193 de marzo 06 de 2015, relacionados en su orden con el perímetro restringido con la medida de pico y placa, exenciones para vehículos particulares y exenciones para motos.

Que adicionalmente, a través del Decreto 516 del 21 de julio de 2015, se extendió el horario de la medida de pico y placa y se modificó la exención relacionada en el numeral 11 del Artículo Segundo del Decreto 241 de 2015.

Que en el Plan Municipal de Desarrollo de Pereira se observa la disposición de la administración de promover la movilidad sostenible en la ciudad, contemplándola en el Eje de Competitividad, Innovación y Empleo.

Que a su vez, el Plan Maestro de Movilidad de Pereira, herramienta que define las acciones de las autoridades competentes en la movilidad y el transporte de la ciudad, formulado en diciembre de 2017, dispone que la movilidad es una actividad cotidiana, que implica diferentes niveles de interrelación entre los ciudadanos, y en este sentido debe estar rodeada de actitudes de convivencia y respeto por los demás.

Que uno de los principales pilares identificados como estructurantes de la movilidad de Pereira es "Cultura que facilite la movilidad", el cual hace referencia a las acciones relacionadas con los cambios de comportamiento de los ciudadanos, propendiendo por una convivencia que permita la movilidad de forma armónica y respetuosa.



"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES A LOS DECRETOS 516 DEL 21 DE JULIO DE 2015, 241 DEL 26 DE MARZO DE 2015 Y 193 DEL 6 DE MARZO DE 2015, MODIFICATORIOS A SU VEZ DEL DECRETO 860 DE 2012."

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta, el aumento de los índices de contaminación, es menester adoptar una cultura de cuidado del medio ambiente y a la vez mejorar el desplazamiento de los individuos, dentro de un marco de calidad y agilidad en sus comunes traslados, lo cual implica nuevas estrategias que deben ser formuladas dentro de los planes de desarrollo de la ciudad, incentivando a las personas a cambiar su forma de moverse, con el fin de lograr una ciudad sostenible que involucre un equilibrio entre los factores ambientales, económicos, sociales y culturales.

Que los constantes desarrollos tecnológicos, en materia de movilidad, en aras del compromiso con la mejora del medio ambiente y mitigación del cambio climático, crean la necesidad de buscar nuevas alternativas, de replantear normas y de construir el marco general que promueva la movilidad sostenible en Colombia, otorgando diversos beneficios a quienes se desplacen en vehículos eléctricos o híbridos, entre ellos la exención de pico y placa, impuesto de rodamiento y revisión técnico-mecánica, dependiendo del tipo de tecnología, parqueadero preferente, promoción de estaciones de carga pública, incentivos para migración del transporte público a eléctrico o híbrido, mejorando a su vez la competitividad, como aspecto central del aparato productivo y soporte de las distintas actividades económicas y sociales que se desarrollan en la ciudad.

Que con fundamento en lo anterior, la Empresa de Energía de Pereira, formuló el documento denominado "Estrategia para la promoción y masificación de la movilidad Eco-Eficiente en el municipio de Pereira", con el objeto de estimular el uso de vehículos eléctricos e híbridos como medio de transporte para los ciudadanos; propuesta que plantea conceder a los vehículos que se impulsen por medio de energía eléctrica e híbrida de tipo particular, público y oficial de transporte de pasajeros y/o carga, exención de cualquier restricción a la movilidad por horario y área de circulación.

Que el Instituto de Movilidad de Pereira, con base en el seguimiento periódico a la medida de restricción de la circulación denominada pico y placa, recomendó incentivar el uso de vehículos eléctricos e híbridos como alternativa de movilidad, dado que son amigables con el medio ambiente, tienen límite de velocidad de desplazamiento y se proyectan como opción ciudadana.

Que ante estos hechos, se hace necesario adicionar en las excepciones de la medida de pico y placa los vehículos eléctricos o híbridos a modo de incentivo.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Pereira

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el **ARTICULO SEGUNDO** del Decreto 516 de 2015, adicionando en su **Parágrafo primero** el numeral 17, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTICULO SEGUNDO: Adiciónese el numeral 17 al parágrafo primero, del artículo segundo del Decreto 241 de 2015, el cual quedará así:



ALCALDÍA DE PEREIRA

DECRETO No.

DE

---712

21 SEP 2018

78

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES A LOS DECRETOS 516 DEL 21 DE JULIO DE 2015, 241 DEL 26 DE MARZO DE 2015 Y 193 DEL 6 DE MARZO DE 2015, MODIFICATORIOS A SU VEZ DEL DECRETO 860 DE 2012."

Parágrafo primero: se exceptúan de lo dispuesto en el artículo segundo los siguientes vehículos:

(....)

17. Vehículos eléctricos o híbridos de carga y pasajeros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el **ARTÍCULO TERCERO** del Decreto 241 de 2015, adicionando en su **Parágrafo primero**, el numeral 9, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTICULO TERCERO: Modifíquese el artículo tercero del Decreto 193 de 2015, el cual quedará así:

Parágrafo Primero: se exceptúan de lo dispuesto en este artículo, los siguientes vehículos:

(....)

9. Las motos eléctricas.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en los Decretos 516, 241 y 193 de 2015, que no sufrieron modificación alguna, continúan vigentes.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde

LILIANA GIRALDO GOMEZ
Asesora Jurídica

Proyecto: Sandra Milena Henao Henao
Abogada Contratista-Instituto de Movilidad

Revisión Legal: Victoria E. Giraldo A.
Abogada Contratista-Oficina Jurídica